

CONSTANCIA SECRETARIAL

Radicación : 155723184001-2020-00123-00
Proceso : Exoneración de Alimentos
Demandante : Rodrigo Ernesto Soto Castiblanco
Demandada : María Paula Soto Sarmiento

Dentro del proceso anteriormente referenciado, se le notificó la demanda de manera personal a la demandada, quien en forma oportuna y por conducto de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

De las excepciones propuestas por la demandada, se corrió traslado al demandante por el término de tres días, los cuales vencieron el pasado 18 de noviembre, dentro de los cuales se pronunció.

Hoy 19 de noviembre de 2020, paso el proceso a Despacho del señor Juez para lo pertinente.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto Boyacá -Boyacá-, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación : 155723184001-2020-00123-00
Proceso : Exoneración de Alimentos
Demandante : Rodrigo Ernesto Soto Castiblanco
Demandada : María Paula Soto Sarmiento

Teniendo en cuenta lo informado por Secretaría y surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, frente a las cuales la parte demandante se pronunció oportunamente, se señala fecha para

llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, la que tendrá lugar el día **lunes veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**

A continuación y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1 de la norma en cita, se procede al decreto de pruebas así:

PEDIDAS POR LA 'PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se dispone tener como tal los documentos aportados con la demanda, como son

- Copia de la sentencia de junio 04 de 2009 proferida por este mismo Juzgado en la cual se determinó la cuota alimentaria.
- Copia de registro civil de nacimiento de la alimentaria.
- Certificación de calificaciones del primer semestre.
- Certificado de la Universidad de Ibagué, donde consta que la alimentaria no continuó estudiando.

Documentos Aportados con la Contestación de las Excepciones:

- Copia de conversaciones por WhatsApp entre el demandante y la demandada.
- Manual Integral de Solicitud de Beneficios
- Copia de certificación de notas de estudio de la demandada

Certificación: Por Secretaría Se expedirá la certificación solicitada respecto a la consignación efectuada por la Empresa Mansarovar Energy Colombia Ltda en enero de 2020 por la suma de \$4.461.000.00, dentro del proceso 2009-00076-00.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Se tendrán como tal las presentadas con la contestación de la demanda:

- Constancia de Pago del primer semestre expedido por la Universidad de Ibagué.
- Confirmación de matrícula expedida por el Sena a nombre de María Paula Soto Sarmiento.
- Confirmación inscripción aspirante expedida por el Sena a nombre de la demandada.

- Certificado de notas de la joven demandada, expedido por la Universidad de Ibagué del periodo 2020 A Área de Psicología.

PRUEBAS DE OFICIO:

De manera oficiosa se dispone recibir interrogatorio de parte tanto al demandante señor Rodrigo Ernesto Soto Castiblanco, como a la demandada María Paula Soto Sarmiento.

Por último, se le reconoce personería al Dr Ricardo Useche Bonilla, Abogado con T. P. No 32 048 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandada en los términos del respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro.110 del 26 de Noviembre de 2020,



Neyla Adalgiza Bautisa Serna
Secretaria